

Los suscritos Larco Herrera Hermanos, de una parte; i de otra, el Ingeniero don Sergio Gallardo, otorgan en la fecha un contrato de locación de servicios, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1a.- Don Sergio Gallardo se obliga a prestar sus servicios profesionales a los señores Larco Herrera Hermanos, como jefe del laboratorio que éstos tengan en Chiclín o en lugar vecino al Ingenio Central Chicama, donde dichos señores van a beneficiar sus cañas; siendo responsable de la puntualidad i buen servicio de la oficina, así como de la exactitud de los resultados que suministre el laboratorio.

2a.- En el laboratorio se harán los siguientes trabajos:

- a) Análisis de las cañas que los señores Larco Herrera Hermanos entreguen al Ingenio Central Chicama con sujeción al respectivo contrato de molienda, consignándose los resultados de esos análisis en un parte claro i minucioso, que pasará el jefe de dicho laboratorio;
- b) Análisis de los azúcares que el Ingenio C. Chicama entregue a los señores Larco Herrera Hermanos con sujeción al mismo contrato de molienda, consignándose los resultados, como en el caso anterior, en parte diario. También se analizarán en el laboratorio, siempre que sea posible, todos los azúcares que elabore el Ingenio C. Chicama, a fin de conocer las distintas clases de productos i de que no sean los de inferior calidad los que se entreguen a los señores Larco Herrera Hermanos;
- c) Análisis de las tierras que vayan a fertilizarse, cualquiera que sea el cultivo a que se destinen;
- d) Análisis de todos los abonos que los señores Larco Herrera Hermanos introduzcan como fertilizantes.

3a.- En el laboratorio se llevarán registros para dejar constancia oficial de los trabajos que se ejecuten, lo mismo que para anotar la caña que se entregue al Ingenio i el azúcar que se reciba de éste.

4a.- El Ingeniero señor Gallardo dará las fórmulas de abonamiento, indicando la forma i época en que deba hacerse la aplicación; i ya sea que los campos estén situados en Chiclín, Molino o Hacienda Arriba, es obligación del Ingeniero rectificar sus disposicio-

AA-HCH-1.4

Ca. 12

Do. 37

Fs. 2



nes, en el terreno mismo, al empleado encargado de la labor.

Cuando las labores de Salamanca requieran el auxilio del técnico, se obliga éste a absolver las consultas que al efecto se le formulen i a constituirse en el fundo, si fuera necesario i lo estimara conveniente el señor Gerente de la sociedad Larco Herrera Hermanos,

6a.- El Ingeniero llevará un registro para anotar los gastos de fertilización que origine cada campo, pasando semestralmente un cuadro estadístico detallado.

7a.- Es también obligación del Ingeniero absolver todas las consultas técnicas que se le hagan, siempre que sean de tal naturaleza que no le impidan el cumplimiento de sus obligaciones primordiales; pues al no ser así, está en el deber de dar aviso inmediato, exponiendo las razones que imposibilitan la absolución de la consulta.

8a.- Corresponde al Ingeniero la dirección técnica del cultivo, con la obligación de hacer las indicaciones necesarias i de cuidar el equilibrio del cultivo, con cuyo objeto pasará en el mes de enero de cada año un cuadro de rotación de los campos, acompañado de una conveniente descripción e indicando los que deban renovarse.

9a.- Tendrá también la dirección de los riegos, impartiendo sus prescripciones por escrito al empleado respectivo. Para facilidad del técnico, se le pasarán los partes diarios de riego.

10a.- En las épocas en que los señores Larco Herrera Hermanos manden caña al Ingenio C. Chicama, el señor Gallardo está obligado a hacer los trabajos técnicos i topográficos que se le demanden. Estos trabajos sólo se harán en la circunscripción de la provincia de Trujillo; pero se practicarán también fuera de ella, siempre que se trate de estudios técnicos con el objeto de mejorar los cultivos de caña de azúcar i algodón.

11.- En los primeros días de cada mes, el Ingeniero pasará un estado del campo, determinando la duración probable del campo en molienda, la de los campos agostados e indicando los que se agostarán en el mes en trante.

12.- Las horas de labor del técnico serán de 6 a.m. a 10 p.m., teniendo tres horas i media para comidas i descanso.

13.- Los señores Larco Herrera Hermanos sostendrán un empleado para vi-



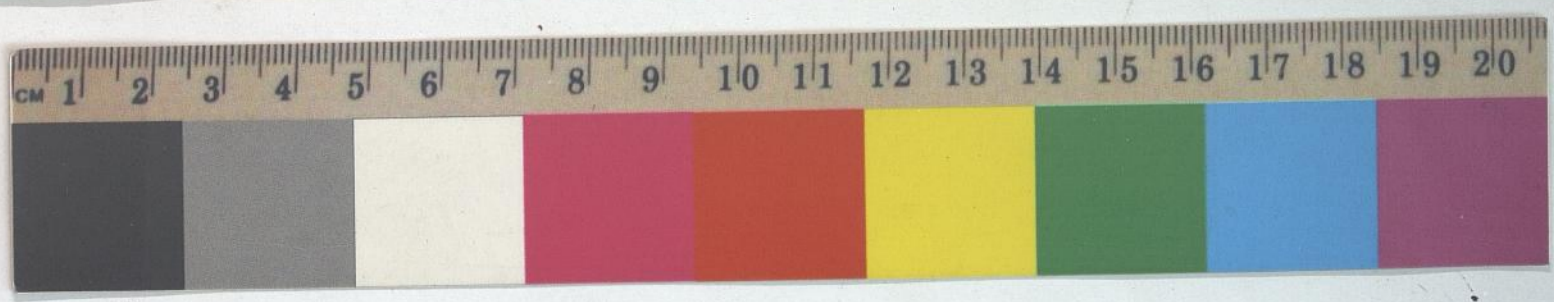
gilar las pesadas de caña i azúcar durante los dos primeros meses de organización de los trabajos en el laboratorio que se instale en un lugar vecino al Ingenio C.Chicama;pondrán también un ayudante con un sueldo de setenta soles mensuales i una ración i cuyas horas de trabajo serán de 6 a.m. a 11 a.m.i de 12 m.a 6 p.m..Dicho ayudante debe ser experto en trabajos de la boratorio i a entera satisfacción del jefe de la oficina.Los mismos señores Larco Herrera Hermanos proveerán el laboratorio de un sirviente con el haber mensual de..... i una ración.Las horas de trabajo de este sirviente serán de 6 a 11 a.m.;de 12 m.a 6 p.m.,i de 7 p.m.a 10 p.m..

14.- Los señores Larco Herrera Hermanos remunerarán los servicios del Ingeniero señor Gallardo con ^{oro sellado} cuarenticinco libras peruanas mensuales durante los dos primeros años,con 46 i media libras durante el tercero i con ⁴⁸ ~~47~~ i media libras, mensuales también,durante el cuarto año;teniendo opción,además,el señor Gallardo a una ración,asistencia médica i medicinas.El Ingeniero gozará de 15 días de licencia en cada año;pero si en alguno no hubiese hecho uso de ella el señor Gallardo,disfrutará de 30 días en el año subsiguiente.Estas licencias se acuerdan con goce de sueldo i a condición de que no se perjudiquen las labores principales en la fábrica i abonamiento.

15.- La duración del presente contrato será de cuatro años;pero seis meses antes de expirar este plazo,ambas partes están obligadas a darse aviso sobre si desean o no prorrogarlo.La omisión de este aviso determina,en quien hubiese incurrido en ella,la obligación de pagar,por vía de multa,la suma de 90 libras peruanas.

Dado el aviso a que se refiere el párrafo anterior,se discutirán las nuevas bases del contrato,el cual quedará aprobado en el plazo máximo de 30 días,pasados los cuales sin haberse firmado el nuevo convenio,quedan las partes en entera libertad i relevadas de todo compromiso al vencimiento del presente contrato.

16.- Este contrato se modificará,siempre que por variación en la forma del reparto ^{de productos elaborados} (2) no se exija un trabajo de laboratorio igual al que requiere el contrato de mollienda con el Ingenio C.Chicama.En tal caso,el Ingeniero percibirá como haber mensual la suma de 35 libras i ración, con derecho a asistencia médica i medicinas.El contrato modificado sólo durará dos años,o el tiempo pendiente,si estuviese para vencerse el



plazo fijado en la cláusula 15.

17.- Los señores Larco Herrera Hermanos tienen derecho de hacer practicar visitas técnicas al laboratorio cuantas veces lo estimen conveniente. Si el técnico visitador encontrara procedimientos industriales que afectaran seriamente los análisis de riqueza de las caña, de los azúcares o de los abonos, o no existieran los registros de que trata la cláusula 3a. o fueran mal llevados; comprobada la exactitud de tales faltas, pagará el señor Gallardo cien libras de multa, i en caso de reincidencia, se dará por rescindido el contrato, asumiendo el señor Gallardo la responsabilidad consiguiente a los perjuicios que hubiese ocasionado.

18.- Para facilitar la labor del Ingeniero, los señores Larco Herrera Hermanos comprarán las obras de consulta que éste solicite, las cuales serán de propiedad de la hacienda.

19.- Los desacuerdos que se suscitasen en el cumplimiento del presente contrato i que no se refieran a los hechos puntualizados en la cláusula 17, serán resueltos por un árbitro arbitrador, cuyo cargo recaerá en un técnico del valle de Chicama o del de Santa Catalina, elegido de común acuerdo, o designado por la suerte de entre los dos que propongan los interesados (uno por cada parte), cuidándose de que los propuestos reúnan los requisitos que prescribe el artículo 551 del C. de Procedimientos. De signado el árbitro, se otorgará el compromiso respectivo con las formalidades del artículo 553 del Código citado.

